

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 1582/1969, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Leonardo Valenzuela Valenzuela.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Leonardo Valenzuela Valenzuela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 1583/1969, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Armando Ressia.*

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Armando Ressia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de abril de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 8 de marzo de 1968 al penado Antonio Jiménez Carvajal, en condena impuesta en causa número 454 de 1963, del Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 11 de abril de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Barcelona del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora

de la Merced; de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 22 de diciembre de 1967 al penado Joaquín Torán Mateu, en condena impuesta en causa número 675 de 1965, del Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 11 de abril de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Pamplona del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 15 de septiembre de 1967 al penado Valeriano Gracia Beorigui, en condena impuesta en causa número 325 de 1964, del Juzgado de Instrucción número 1 de Pamplona, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 26 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por diversos funcionarios de la Carrera Judicial.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de los corrientes, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 9.637, en el que se allanó a la demanda el Abogado del Estado, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, y previa la conformidad del de Hacienda, ha dictado el siguiente fallo:

«Que sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas, y teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Federico Vázquez Ochoa, don Antonio Ruiz Jarabo Baquero, don Fernando Magro Valdivieso y don José María Pozancos Burgos, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 15 de febrero y 24 de abril de 1968; actos administrativos que conceptuamos no ajustados al vigente Ordenamiento jurídico, y por ello nulos, y en su lugar declaramos que los demandantes tienen derecho a que les sea reconocido—a todos los efectos, y singularmente al del cómputo de los trienios—como tiempo de servicios, el contado a partir del momento en que por existir vacante y habida cuenta del número o puesto conseguido en la oposición, pudieron cada uno de los demandantes ser nombrados Jueces de Primera Instancia e Instrucción, pero cuya fecha del inicio del cómputo no podrá ser anterior al 18 de julio de 1936; todo con el abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre. Que, asimismo, mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la efectividad de los expresados derechos.»